



**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
CUADRAGÉSIMA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL SEIS
TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES DE ESTA CIUDAD; Y DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE ISIDRO H. CISNEROS RAMÍREZ, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIERON PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE NOMBRAN: -----

C. ISIDRO H. CISNEROS RAMÍREZ CONSEJERO PRESIDENTE	C. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ CONSEJERO ELECTORAL
C. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO CONSEJERO ELECTORAL	C. ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ CONSEJERO ELECTORAL
C. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN CONSEJERA ELECTORAL	C. NÉSTOR VARGAS SOLANO CONSEJERO ELECTORAL
C. OLIVERIO JUÁREZ GONZÁLEZ SECRETARIO DEL CONSEJO	C. ERNESTO HERRERA TOVAR PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	C. FELIPE PÉREZ ACEVEDO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ PARTIDO DEL TRABAJO	C. ZULY FERIA VALENCIA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. ARMANDO LEVY AGUIRRE CONVERGENCIA	C. MIGUEL ÁNGEL ARNAIZ MANCEBO DEL CASTILLO NUEVA ALIANZA
C. CARLA ALEJANDRA SANCHEZARMAS GARCÍA ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO QUE PROCEDIERA AL PASE DE LISTA CON EL FIN DE VERIFICAR EL QUÓRUM ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL.** -----
- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO INFORMANDO LA PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, FERNANDO**



JOSÉ DÍAZ NARANJO, ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, NÉSTOR VARGAS SOLANO; ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ), DEL TRABAJO (C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ), CONVERGENCIA (C. ARMANDO LEVY AGUIRRE) Y NUEVA ALIANZA (C. MIGUEL ÁNGEL ARNAIZ MANCEBO DEL CASTILLO), EL CONSEJERO PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO, POR LO QUE ESTANDO PRESENTES ONCE INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, INFORMÓ QUE EXISTÍA EL QUÓRUM REQUERIDO PARA SESIONAR.

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN EN VIRTUD DE QUE EXISTÍA EL QUÓRUM ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA:**

"UNO. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

DOS. INFORME FINAL DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA LA COMISIÓN PROVISIONAL ENCARGADA DE SUSTANCiar LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS CONSEJEROS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DENOMINADA COMISIÓN INSTRUCTORA.- TRES. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DERIVADO DE LA REPOSICIÓN PARCIAL DE LA INVESTIGACIÓN POR EL PRESUNTO REBASE A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-JEL-004/2006 Y SE ORDENA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO."

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE HIZO CONSTAR LA INCORPORACIÓN A LA MESA DEL CONSEJO GENERAL DE LOS CC. ERNESTO HERRERA TOVAR Y FELIPE PÉREZ ACEVEDO, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTIVAMENTE.**



- POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO AL NO HABER INTERVENCIONES, PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN, SIENDO APROBADO EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, POR UNANIMIDAD DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES.-----
CON LA ANUENCIA DE LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LA DISPENSA TOTAL DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DADO QUE SE HABÍA DISTRIBUIDO PREVIAMENTE, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES.-----
- POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN LA LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.-----
- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA.-----
- EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA INFORMÓ QUE LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN REMITIÓ OBSERVACIONES DE FORMA, SEÑALANDO QUE ESTAS SERÍAN TOMADAS EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL ACTA.-----
- EL CONSEJERO ELECTORAL NÉSTOR VARGAS SOLANO, EN USO DE LA PALABRA OFRECÍÓ UNA DISCUSIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO LLEVABA MÁS COPIAS DE SUS OBSERVACIONES, EXPLICANDO QUE ERAN OBSERVACIONES DE FORMA, QUE ENTREGABA PARA QUE SE HICIERAN.-----
AGREGÓ QUE EN LA PÁGINA NOVENTA Y OCHO, DONDE EL SECRETARIO DEL CONSEJO RELACIONABA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES QUE FUERON SANCIONADAS, PARECÍA QUE ERAN TREINTA Y UN AGRUPACIONES, CUANDO EN REALIDAD FUERON VEINTINUEVE, SOLICITANDO SE HICIERA LA CORRECCIÓN PARA QUE SE QUEDARA CON CLARIDAD QUE ERAN SOLAMENTE VEINTINUEVE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES SANCIONADAS.-----
- EL CONSEJERO ELECTORAL FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ QUE TENÍA OBSERVACIONES DE FORMA, LAS CUALES NO CAMBIABAN EN NINGÚN SENTIDO LO QUE ESTABA EXPRESADO EN EL ACTA, ENTREGÁNDOLAS AL SECRETARIO DEL CONSEJO PARA QUE FUERAN TOMADAS EN CUENTA.-----



- POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN, SIENDO APROBADO EL PROYECTO DE ACTA, CON LAS PROPUESTAS DE LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO Y NÉSTOR VARGAS SOLANO, POR UNANIMIDAD DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES.-----
- POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL INFORME FINAL DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA LA COMISIÓN PROVISIONAL ENCARGADA DE SUSTANCiar LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS CONSEJEROS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DENOMINADA COMISIÓN INSTRUCTORA.-----
- EL CONSEJO GENERAL AL NO HABER INTERVENCIONES, SE DIO POR ENTERADO DEL INFORME PRESENTADO.-----
- POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DERIVADO DE LA REPOSICIÓN PARCIAL DE LA INVESTIGACIÓN POR EL PRESUNTO REBASE A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-JEL-004/2006 Y SE ORDENA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO.-----
- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA.-----
- EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ QUE COMO SE FRASEABA EN EL TÍTULO DEL PROYECTO DE ACUERDO, ESE DÍA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SOMETÍA A CONSIDERACIÓN DE ESE CONSEJO GENERAL UN PROYECTO DE DICTAMEN APROBADO A PROPÓSITO DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL



RESOLVER EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-JEL-004/2006, RELACIONADO CON LOS GASTOS DE CAMPAÑA EFECTUADOS POR DIVERSOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES. -----

EXPLICÓ QUE EN EL DICTAMEN QUE SE SOMETÍA A SU CONSIDERACIÓN SE SIGUIERON LOS LINEAMIENTOS FIJADOS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL DE CARÁCTER JURISDICCIONAL, EN EL SENTIDO DE NO CONSIDERAR DENTRO DE LOS RUBROS A COMPUTAR PARA GASTOS DE CAMPAÑA, LO REFERENTE A LAS CASAS DE CAMPAÑA QUE FUERON PRESTADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO ALGUNAS RECONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS Y EL PRORRATEO EN ALGUNOS GASTOS, CON LO CUAL LLEGARON A LA CONCLUSIÓN DE QUE, CONTRARIO A LO QUE SE HABÍA APROBADO EN EL AÑO DOS MIL CINCO, EN EL SENTIDO DE QUE SE HABÍAN ACREDITADO ONCE REBASES EN DIVERSOS ÁMBITOS DE LA ELECCIÓN DE JEFES DELEGACIONALES, A ESE DÍA ENCONTRARON QUE, AÚN APPLICANDO LOS CRITERIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, SUBSISTÍAN SEIS REBASES A CARGO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE ANTERIORMENTE SE HABÍA DICTAMINADO Y QUE IMPLICABAN UN MONTO DE TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SEIS PESOS. -----

COMENTÓ QUE EN EL DICTAMEN QUE SOMETÍAN A SU CONSIDERACIÓN, EL MONTO TOTAL AL QUE SE ARRIBABA ERA DE UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS Y QUE LAS RAZONES POR LAS QUE SE LLEGÓ A ESAS CONCLUSIONES ESTABAN CONTENIDAS EN EL MISMO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** HIZO CONSTAR LA INCORPORACIÓN A LA MESA DEL CONSEJO GENERAL DE LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL NÉSTOR VARGAS SOLANO**, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ LA PERTINENCIA DE ESTABLECER UN PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE COMUNICARA ESA RESOLUCIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE ERA UN ASUNTO EN ACATAMIENTO DE LO QUE DICHO TRIBUNAL MANDATÓ AL INSTITUTO, EXPLICANDO QUE DARÍA CERTEZA JURÍDICA DE QUE SE ESTABA CUMPLIENDO CON LO MANDATADO.----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. FELIPE PÉREZ ACEVEDO**, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MANIFESTÓ QUE SERÍA



IMPOSIBLE EN UN LAPSO DE DIEZ MINUTOS EXPONER UN POSICIONAMIENTO QUE ABARCARA LA SERIE DE OBJECCIONES QUE SU REPRESENTADO TENÍA RESPECTO AL PROYECTO.-----

SEÑALÓ QUE HABÍAN MANIFESTADO, INCLUSO CUANDO SE TRATABA POR PRIMERA VEZ ESE TIPO DE ASUNTOS, QUE ERA NECESARIO SE REFORMARA EL REGLAMENTO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUDIERAN TENER MÁS TIEMPO PARA TENER UNA DEFENSA ADECUADA, RECORDANDO QUE INCLUSO HASTA ANTES DE LAS SESIONES HABÍAN SOLICITADO QUE SE LES ENTREGARAN LOS INFORMES CON MÁS TIEMPO, PARA ESTUDIARLOS METICULOSAMENTE Y TENER UNA RESPUESTA ADECUADA.-----

INSISTIÓ EN QUE ERA INDISPENSABLE, EN PRIMER LUGAR QUE SE LES HICIERA LLEGAR CON MUCHO MÁS TIEMPO LO QUE SE REFERÍA A LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y, EN SEGUNDO LUGAR, QUE SE LES DIERA MÁS TIEMPO EN ESE CONSEJO.-----

RECORDÓ QUE EN OTRA OCASIÓN COMENTÓ QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES TENÍAN MÁS TIEMPO PARA PODER ABORDAR O AHONDAR EN ESOS TEMAS PORQUE ADICIONALMENTE TODAVÍA SE LES DABA SU DERECHO A RAZONAR SU VOTO, AFIRMANDO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LO QUE SE REFERÍA A UNA DEFENSA MÁS AMPLIA, SE LES ACOTABA PORQUE TENÍAN QUE ASUMIR Y ALLANARSE AL REGLAMENTO QUE TENÍA QUE VER CON ESOS POCOS MINUTOS QUE SE LES DABAN.-----

AGREGÓ QUE LA FALTA DE TIEMPO PARA ESTUDIAR ESE DOCUMENTO Y LA FALTA DE TIEMPO PARA EXPONER ACERCA DE ÉL LES IMPEDÍA TENER UNA ADECUADA DEFENSA; SIN EMBARGO, COMENTABA LO SIGUIENTE:-----

"EL TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO, EL VEINTINUEVE DE JULIO Y EL SIETE Y TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO LOS ANTERIORES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL APROBARON UNA EXCESIVA E ILEGAL SANCIÓN EN CONTRA DE MI PARTIDO.-----

DE NADA VALIERON NUESTROS ARGUMENTOS EN MUCHOS DE LOS RUBROS QUE SE DAN DE NUEVA CUENTA QUE CONTIENE ESTE DOCUMENTO. EN TODAS ESAS OCASIONES QUEDÓ DE MANIFIESTO LA CONSIGNA POLÍTICA QUE TUvIERON LOS CONSEJEROS ELECTORALES, QUE APROBARON LA RESOLUCIÓN DEL TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, DE AFECTAR POLÍTICAMENTE A MI REPRESENTANDO.-----

ATRÁS QUEDARON, POR EJEMPLO, LA ILEGAL CONFERENCIA DE PRENSA QUE LA ENTONCES COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SIN QUE ESTUVIERA CERRADA LA



INSTRUCCIÓN DE LOS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS DE CADA PARTIDO DIO A CONOCER, POR ADELANTADO A LA OPINIÓN PÚBLICA, EL MONTO DE LAS SANCIONES QUE SUPUESTAMENTE SE NOS IMPONDRIÁN, CON EL ÚNICO OBJETO DE AFECTARNOS EN NUESTRA IMAGEN Y MERMAR NUESTRAS FINANZAS EN EL AÑO ELECTORAL QUE EN ESE MOMENTO SE AVECINABA.-----

LA HISTORIA TODOS LA CONOCEN, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ORDENÓ REPONER EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, CUYO DICTAMEN, DE NUEVA CUENTA, AQUÍ TENEMOS. -----

BASTÓ UN TIEMPO PARA AFIRMAR CATEGÓRICAMENTE QUE EL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN QUE EN ESTE ACTO SE DISCUTE, CARECE DE EXHAUSTIVIDAD Y ADEMÁS SE ENCUENTRA INDEBIDAMENTE MOTIVADO. -----

EL TRIBUNAL LOCAL LE ORDENÓ A ESTE INSTITUTO ELECTORAL EN SU SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-004/2006 QUE LE CONCEDÍA A MI REPRESENTADO EL DERECHO DE AUDIENCIA QUE LE FUE VIOLADO EN EL RUBRO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES, DEBIENDO ENTREGARLE COPIAS DE LAS FACTURAS Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LOS PROVEEDORES LE ENTREGARON A ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y QUE POR MÁS DE DOS AÑOS, A PESAR DE REITERADAS SOLICITUDES, ESTUVIERON RESGUARDADAS SIN QUE MI REPRESENTADA PUDIERA DEFENDERSE AL RESPECTO DE SUPUESTOS GASTOS QUE EL INSTITUTO ELECTORAL SE EMPEÑABA SUMARLOS A LOS GASTOS DE CAMPAÑA.-----

COMO LO DIJE BASTA UN EJEMPLO DE LAS DIVERSAS IRREGULARIDADES QUE SE CONTIENEN EN ESTE DOCUMENTO. LES VOY A PEDIR, POR FAVOR, QUE SI SON TAN AMABLES DE REPARTIR ESTOS DOCUMENTOS.-----

DE DIVERSAS IRREGULARIDADES QUE CONTIENE LA FOJA CINCUENTA Y TRES-CINCUENTA Y OCHO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, RELATIVO A LAS CONTRATACIONES DE MI REPRESENTADO CON LA EMPRESA 'DEMOS S. A. DE C.V.', EMPRESA QUE EDITA EL DIARIO LA JORNADA: 'ESA AUTORIDAD CONCLUYE QUE MI REPRESENTADA NO PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL ALGUNA QUE DESVIRTÚE ESTE PUNTO DE OBSERVACIÓN, POR LO QUE NO SE DA POR SOLVENTADO'.-----

SIN EMBARGO, EN UNA SIMPLE REVISIÓN A LAS COPIAS DE LAS INSERCIÓNES QUE POR MÁS DE DOS AÑOS SE TUVO OCULTO EN EL INSTITUTO, SE PUEDE VERIFICAR QUE LAS INSERCIÓNES QUE SE NOS PRETENDEN ACREDITAR COMO GASTOS DE CAMPAÑA POR UN MONTO DE CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS, SON INSERCIÓNES QUE FUERON PUBLICADAS DESDE EL SIETE DE





JULIO Y HASTA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES; INSERCIÓNES COMO PUEDE USTED VERIFICAR, DE NINGUNA MANERA TAN SÓLO POR LA FECHA DE SU EMISIÓN, PERO TAMBIÉN POR SU CONTENIDO NO PUEDEN CORRESPONDER A GASTOS DE CAMPAÑA DE NINGUNA CANDIDATURA DE MI REPRESENTADO, EN VIRTUD DE QUE EL PROCESO ELECTORAL, POR SUPUESTO, CONCLUYÓ EN JULIO DEL DOS MIL TRES Y NOS METEN INSERCIÓNES CON FECHAS POSTERIORES, Y ESTO ASCIENDE A UN MONTO DE CUATROCIENTOS, COMO LE DECÍA HACE UN MOMENTO, CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS. -----

NOS LLAMA PROFUNDAMENTE LA ATENCIÓN EL POR QUÉ SE MANTUVIERON OCULTAS LAS COPIAS DE ESTOS DOCUMENTOS, DE LO ÚNICO QUE NOS DAN MUESTRA ES QUE EXISTIÓ UNA CONSIGNA POLÍTICA O ALGO POR EL ESTILO PARA AFECTARNOS, Y ACREDITARNOS RUBROS QUE DE NINGUNA MANERA PUEDEN CONSIDERARSE COMO GASTOS DE CAMPAÑA. -----

POR LO TANTO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE RESERVA LA EVENTUAL DENUNCIA ANTE LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, CONTRA LOS FUNCIONARIOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE FISCALIZACIÓN CONTENIDAS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL EMPEÑARSE A ENTENDER POR GASTOS DE CAMPAÑA INSERCIÓNES QUE CORRESPONDEN A OTRA NATURALEZA."-----

MANIFESTÓ QUE LES HABÍAN HECHO LLEGAR UNAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LO QUE SE ARGUMENTABA QUE HABÍAN GASTADO, CUANDO ESAS INSERCIÓNES SE HICIERON POSTERIOR AL PROCESO ELECTORAL, EXPLICANDO QUE EN ALGUNOS CASOS SE CONVOCÓ A SUS CONSEJOS, LOS CUALES SON SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN EN EL PARTIDO, HACIÉNDOSE UNA INSERCIÓN, POR EJEMPLO, EN DONDE PERIÓDICAMENTE SESIONABAN PARA DEFINIR LAS ESTRATEGIAS POLÍTICAS DE SU PARTIDO, EXPLICANDO QUE HABÍA SIDO POSTERIOR, Y QUE SE LES INCLUÍAN COMO GASTOS DE CAMPAÑA. -----

HIZO HINCAPIÉ QUE ERA ALGO QUE EN LO GENERAL PUDIERON DETECTAR, PERO QUE SIN EMBARGO, SABÍAN QUE IBAN A DETECTAR OTRAS COSAS YA TENIENDO UNA OBSERVACIÓN MÁS PUNTUAL DE LO QUE ERAN Y DE LO QUE SE LES ESTABA IMPUTANDO, EN VIRTUD DE QUE EL TIEMPO QUE SE LES DIO ERA MUY CORTO. -----



SOLICITÓ NUEVAMENTE QUE LES HICIERAN LLEGAR CON ANTERIORIDAD ESE TIPO DE ASUNTOS Y QUE EN DETERMINADO MOMENTO PUDIERAN REVISAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PODER TENER MÁS TIEMPO EN LAS SESIONES PARA DEFENDERSE ADECUADAMENTE.

- EN USO DE LA PALABRA EL C. ERNESTO HERRERA TOVAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMENTÓ QUE COINCIDIÁ CON EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL SENTIDO DE QUE DEBÍAN TENER CON MAYOR ANTICIPACIÓN ESOS ELEMENTOS PARA PODER SER VALORADOS, SOBRE TODO, TEMAS TAN IMPORTANTES COMO SON LOS DE FISCALIZACIÓN, YA QUE SE DEBÍAN TENER SIEMPRE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE CON OBJETIVIDAD SE MANIFESTARAN LA POSICIÓN QUE TENÍAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESOS TEMAS TAN IMPORTANTES, EN EL CONSEJO GENERAL, POR LO QUE SE SUMÓ A ESA INQUIETUD DEL REPRESENTANTE DEL PRD. -----

MANIFESTÓ QUE EN RELACIÓN A LAS IRREGULARIDADES EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE ESTABAN POR VOTAR, QUE SI BIEN ERA CIERTO, SABÍAN QUE ESO CORRESPONDÍA AL PERIODO DE CAMPAÑA DEL AÑO DOS MIL TRES Y QUE FUE PRECISAMENTE EL ANTERIOR CONSEJO DEL INSTITUTO QUIEN EN DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO FIJÓ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO QUE SU PARTIDO EN TODO ESE PROCEDIMIENTO SIEMPRE FUE MUY ENFÁTICO EN RESALTAR EL EXCESIVO GASTO DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO DOS MIL TRES. -----

RECORDÓ QUE EN ESA SESIÓN HUBO VARIOS DEBATES Y UNA ACALORADA SESIÓN EN DONDE MANIFESTARON TODOS LOS PUNTOS DE VISTA, LO CUAL CONSTA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESA SESIÓN, Y QUE POR OBVIO DE TIEMPO, NO LO IBA A REPRODUCIR, POR LO QUE SOLICITÓ QUE SE TUvierAN POR REPRODUCIDAS, EXPRESANDO QUE QUERÍA SER MUY CUIDADOSO CON LA PALABRA QUE USARÍA, YA QUE NO QUERÍA DECIR "RARO" NI "EXTRAÑO" QUE LA SANCIÓN HUBIERA CAMBIADO. -----

INDICÓ QUE SE ESTABAN SANCIONANDO MÁS CANDIDATOS EN EL PASADO ACUERDO Y EN ESTE, AL PARECER, RESULTABA QUE SE SANCIONABAN SÓLO SEIS CANDIDATOS. -----

EXPRESÓ QUE LE GUSTARÍA CONOCER MÁS A FONDO ESAS RAZONES, CONSIDERANDO QUE HABÍA SIDO DE LA OPINIÓN PÚBLICA, EL GASTO



EXCESIVO, Y QUE LOS PONÍAN EN UNA CONDICIÓN NO EQUITATIVA, MENCIONANDO QUE POR LO MENOS A SUS CANDIDATOS FRENTE A LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESA CAMPAÑA DOS MIL TRES, Y QUE EN ESTA SESIÓN REITERABA ESA PREOCUPACIÓN.-----

INDICÓ QUE FUERON TESTIGOS DE DINERO DE PROCEDENCIA DUDOSA EN LOS FAMOSOS VIDEOS, EN DONDE SE VIO A UN DIRIGENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RECIBIENDO MUCHOS DÓLARES, EL CUAL RECONOCIÓ PÚBLICAMENTE QUE SE DESTINÓ A LAS CAMPAÑAS Y QUE NO HABÍAN SIDO REPORTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACLARANDO QUE ESO NO LO DECÍA SU PARTIDO, YA QUE ESO FUE DEL DOMINIO PÚBLICO.-----

COMENTÓ QUE SÍ QUERÍA QUE SE LES EXPLICARA DE UNA MANERA MÁS DETALLADA POR QUÉ SE LLEGABA A ESA CONCLUSIÓN, RECORDANDO QUE SU PARTIDO HABÍA SIDO SANCIONADO EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO POR SITUACIONES MUY SIMILARES; POR LO QUE NO SE HABÍA "MEDIDO CON LA MISMA VARA", NO SE APPLICARON LOS MISMOS CRITERIOS CON LOS QUE SE SANCIONÓ A SU PARTIDO EN EL AÑO DOS MIL TRES POR ESA CANDIDATURA, POR LO QUE SOLICITÓ LA EXPLICACIÓN NECESARIA PARA VER LOS CRITERIOS POR LOS CUALES NO SOLAMENTE NO SE SANCIONABAN ONCE CANDIDATURAS, SINO SÓLO A SEIS CANDIDATOS, LOS CUALES AL PARECER TUvIERON ALGUNA IRREGULARIDAD EN SUS GASTOS, JUSTIFICACIÓN O COMPROBACIÓN.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE LE GUSTARÍA CONTESTAR ALGUNOS PLANTEAMIENTOS PUNTUALES.-----

EXPRESÓ QUE ESA AUTORIDAD ESTABA ACATANDO UNA SENTENCIA, QUE ESTABLECÍA PLAZOS MUY DEFINIDOS, JUSTAMENTE PARA DESAHOGAR ESE PROCEDIMIENTO E INCLUSO LA FECHA PERENTORIA EN QUE TENDRÍAN QUE DAR A CONOCER AL CONSEJO GENERAL EL DICTAMEN QUE EMANARA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. -----

COMENTÓ QUE EN ESE SENTIDO, LA PROPIA SENTENCIA ERA MUY CLARA EN DETERMINAR CUÁLES ERAN LOS LÍMITES DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA AL PARTIDO, AL ESTABLECER QUE SE LE DEBÍA DAR UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y QUE DESPUÉS DE RECIBIDA LA SENTENCIA, VEINTE



DÍAS DESPUÉS, TENDRÍAN QUE PRESENTARLA AL CONSEJO GENERAL, INDICANDO QUE ESO ERA JUSTAMENTE EL PLANTEAMIENTO QUE SE LES DIO; POR LO QUE COMENTÓ QUE LA SENTENCIA NO LES PERMITÍA HACER MÁS DILIGENCIAS PARA AHONDAR EN DIVERSOS TEMAS.-----

SEÑALÓ QUE EN LA COMISIÓN LES PARECIÓ JUSTAMENTE QUE SE CENTRABA EN ASPECTOS MUY CONCRETOS, YA QUE INCLUSO SE PROPONÍA EN LA PROPIA SENTENCIA UN CUADRO EN EL QUE EL TRIBUNAL SEÑALABA CUÁLES ERAN LAS FALTAS POR LAS IRREGULARIDADES QUE SE LE DEBÍA DAR DERECHO A AUDIENCIA AL PARTIDO Y CUÁLES NO ERAN OBJETO DE SANCIÓN, INDICANDO QUE ENTRE ESAS, INCLUSO, HABÍA UN SUBCONJUNTO, EL PRIMERO DEL CUAL ERAN, DE SER COMPROBADAS DESPUÉS DEL DERECHO DE AUDIENCIA, IRREGULARIDADES QUE PODÍAN SER SANCIONADAS.-----

ACLARÓ QUE EL DICTAMEN ERA LA PRIMERA FASE, POR LO QUE FALTABA OBVIAMENTE INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, POR LO QUE SE LE NOTIFICARÍA AL PARTIDO POLÍTICO ESAS IRREGULARIDADES Y TENIENDO TAMBIÉN OTRA VEZ OTRO PLAZO PARA PRESENTAR LOS ALEGATOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERARA PERTINENTE.-----

EXPLICÓ QUE EN ESE SENTIDO, EN ESE MOMENTO INCLUSO EL TRIBUNAL ESTABLECIÓ QUE HABÍA IRREGULARIDADES YA COMPROBADAS QUE NO PODÍAN SER SANCIONADAS EN ESE DOCUMENTO Y POR ESA VÍA, YA QUE SE SEÑALABA CON TODA PRECISIÓN QUE NO PODÍAN SER SANCIONADAS CONJUNTAMENTE CON LAS OTRAS IRREGULARIDADES DETECTADAS QUE INCIDEN EN LA REVISIÓN Y EN CONCRETO EN EL REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.-----

INDICÓ QUE LOS PLAZOS QUE HABÍAN DADO, EN PRIMER LUGAR EMANABAN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL, Y EN SEGUNDO LUGAR, TIENEN UN SUSTENTO EN LA LEY QUE HABLA JUSTAMENTE DEL PLAZO DE NOTIFICACIÓN DE DIEZ DÍAS, SEÑALANDO QUE JUSTAMENTE A ELLOS TAMBIÉN LOS ACOTABA, YA QUE DESPUÉS DE QUE LLEGARA LA RESPUESTA DEL PARTIDO CON LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, TENÍAN QUE ESTAR AHÍ PRESENTANDO ESA SENTENCIA.-----

EXPRESÓ QUE IBA A AHONDAR UN POCO JUSTAMENTE EN LA SENTENCIA, PORQUE, A SU JUICIO, PONIENDO COMO EJEMPLO, EL CASO DE LAS CASAS DE CAMPAÑA, DIFERÍA DEL CRITERIO DEL TRIBUNAL. -----



SEÑALÓ QUE SI BIEN PARA ELLOS ERA UN DEBER ACATAR LAS RESOLUCIONES TAL CUAL SON EMITIDAS POR ESA AUTORIDAD, A ELLA LE PARECÍA QUE, COMO AUTORIDAD FISCALIZADORA Y COMO GARANTES DE LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA, PARA ELLOS EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA ERA INDISCUTIBLE, PERO EN RELACIÓN CON LAS CASAS DE CAMPAÑA CUANDO MENOS, SÍ TENÍA UN DIFERENDO. -----

EXPLICÓ QUE A SU JUICIO TENDRÍA QUE HABERSE REPORTADO, INDEPENDIENTEMENTE QUE FUERAN PRESTADAS AL PARTIDO POLÍTICO, ES DECIR, QUE NO TUVIERAN QUE EROGAR NADA POR UTILIZAR LAS CASAS EN LA CAMPAÑA, PONIENDO COMO EJEMPLO QUE EN EL REGLAMENTO SE HABLA DE QUE SE TENDRÍAN QUE HABER HECHO TRES COTIZACIONES Y SACAR UN PROMEDIO Y ES EL QUE DEBIERA ESTAR REGISTRADO. -----

EXPRESÓ QUE UN CASO SIMILAR PASABA CON ALGUNOS RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS QUE TAMBIÉN EL TRIBUNAL LES DECÍA DIRECTAMENTE QUE YA NO ERAN OBJETO DE SANCIÓN, COMO EL ASUNTO DE LAS CASAS DE CAMPAÑA, EXPLICANDO QUE A ELLOS LOS HABÍA LIMITADO JUSTAMENTE ESA SENTENCIA, POR LO QUE EN EL DICTAMEN ESTABAN SIGUIENDO LOS PLANTEAMIENTOS QUE LES DICTÓ LA SENTENCIA. -----

SEÑALÓ QUE ESTABAN DE ACUERDO EN QUE HABÍA QUE AVANZAR EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN, E INCLUSO EN QUE HABÍA QUE REFORMAR EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO, Y QUE ELLOS TAMBIÉN HABLABAN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, JUSTAMENTE PORQUE HABÍA EXISTIDO UNA REFORMA LEGAL QUE YA OBLIGABA A PRESENTAR DICTAMEN Y RESOLUCIÓN EN UNA MISMA SESIÓN, PERO ESO ERA JUSTAMENTE EN ACATAMIENTO A OTRO PROCEDIMIENTO, CON UNA LEY ANTERIOR QUE NO ERA LA VIGENTE Y QUE DESDE LUEGO JUSTA Y SIMPLEMENTE ESTABAN EN ESE MOMENTO CUMPLIENDO CON LA PRIMERA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO AL QUE LOS CEÑÍA LA PROPIA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE SUMÓ A LA PREOCUPACIÓN QUE HABÍAN EXTERNADO LOS DOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL SENTIDO DE DISPONER CON MAYOR ANTELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE DE POR SÍ ERA COMPLICADA Y COMPLEJA EN CUANTO A LO QUE IMPLICABA Y OBVIAMENTE SU IMPORTANCIA ERA FUNDAMENTAL. -----



COMENTÓ QUE ENTENDÍA QUE TAMBIÉN ESOS TIEMPOS DE LECTURA O DE CONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS TAMBIÉN LOS PROPIOS CONSEJEROS LOS TENÍAN, POR LO QUE LOS CONSEJEROS QUE NO ERAN INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEBERÍAN CONTAR CON MÁS TIEMPO PARA SU ANÁLISIS Y OBVIO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS MISMOS, ESO SIN DUDA LOS LLEVARÍA A LA OPORTUNIDAD DE LOS ACTOS DE JUSTICIA, POR LLAMARLO DE ALGUNA FORMA, PUES SE VOLVERÍAN CIERTAMENTE POCO EFICIENTES A LO QUE BUSCABA ATENDER. -----

MANIFESTÓ QUE CUANDO ELLOS APlicARAN SANCIONES EN EL CASO PARTICULAR, RESULTABA QUE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS CON LAS CUALES SE IBAN A PAGAR ESAS SANCIONES YA NO ERAN LOS MISMOS QUE LAS QUE LES CORRESPONDÍAN EN AQUEL MOMENTO, SIENDO ESO UNA CONTRADICCIÓN, PORQUE PARA ALGUNOS QUE TENÍAN MAYORES PRERROGATIVAS A LA MEJOR ESO TENÍA UN SIGNIFICADO DISTINTO. -----

EXPRESÓ QUE PARA AQUELLOS QUE TUVIERAN MENOS PRERROGATIVAS, SIN DUDA QUE IBA TENER UN SIGNIFICADO ALTAMENTE VULNERABLE A SUS FINANZAS Y POR ESO ERA QUE LA OPORTUNIDAD EN EL ACTO DE JUSTICIA ERA MUY IMPORTANTE. -----

MENCIONÓ QUE COMO EJEMPLO SE HABÍA MENCIONADO ESE ASUNTO DE LA PREOCUPACIÓN DE POR QUÉ NO SE ESTABAN SANCIONANDO TODOS LOS TOPES QUE SE HABÍAN PREVISTO EN EL DICTAMEN ORIGINAL, PERO SE ENTIENDÍA POR LA EXPLICACIÓN QUE HABÍA DADO LA CONSEJERA, QUE SE TRATABA DEL CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL EL QUE ESTABA LLEVANDO A ESE ASUNTO, Y QUE EN TODO CASO POR ESO ERA LA PREOCUPACIÓN PERO NO TENÍA MÁS QUE ACATARSE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL, PERO SÍ PARECERÍA POR TODOS ESOS ELEMENTOS, DE LA FALTA DE OPORTUNIDAD, DE LOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN O DE LOS TIEMPOS DE INFORMACIÓN DE QUE SE DISPONÍA, QUE ESE ERA UN ASUNTO DIGNO DE TOMARSE EN CUENTA, ESE TEMA DE LA FISCALIZACIÓN ERA UN TEMA CENTRAL, SOBRE TODO EN LO QUE CORRESPONDÍA A LOS PROCEDIMIENTOS, TIEMPOS Y FORMAS EN QUE DEBERÍAN DESAHOGARSE ESE TIPO DE ASUNTOS QUE ERAN FUNDAMENTALES PARA LA TAREA DE FISCALIZACIÓN, PERO OBVIAMENTE EN LA TAREA QUE SANCIONA LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE PROCESOS ELECTORALES. -----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE HIZO CONSTAR LA INCORPORACIÓN A LA MESA DEL CONSEJO GENERAL DE LA C. CARLA ALEJANDRA SANCHEZARMAS



GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.-----

OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN SEGUNDA RONDA.-----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. FELIPE PÉREZ ACEVEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INDICÓ QUE EJEMPLIFICARÍA A LO QUE SE REFERÍAN CON RESPECTO AL DERECHO DE AUDIENCIA, YA QUE EN ESE MISMO ASUNTO ELLOS HABÍAN SOLICITADO QUE SE LES DIERAN LAS FACTURAS O SE LES PROPORCIONARAN COPIAS DE LAS FACTURAS, POR LO CUAL SE LES DECÍA O SE LES DICTAMINABA QUE TENÍAN UN REBASE POR UN IMPORTE DE VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, EN EL CUAL NUNCA SE LES PROPORCIONARON TALES FACTURAS, NUNCA SE LES HIZO SABER, NO SABÍAN QUE HABÍA PASADO, SI EXISTÍAN O NO EXISTÍAN.-----

AGREGÓ QUE DESPUÉS DECÍA QUE CON RELACIÓN A ESAS OPERACIONES, CON BASE EN ESOS REGISTROS CONTABLES EL PARTIDO QUE LAS HABÍA EJERCIDO CORRESPONDÍAN A ACTIVIDADES ORDINARIAS, POR LO QUE PRIMERO SE LAS METÍAN COMO GASTOS DE CAMPAÑA, COMO GASTO EXTRAORDINARIO Y DESPUÉS CUANDO SOLICITABAN INFORMACIÓN DE ESAS FACTURAS, PARA QUE SE LES PROPORCIONARA CUÁNTO HABÍAN EJERCIDO EN ESE GASTO, NUNCA SE LAS ENTREGARON, Y EN ESE MOMENTO DECÍAN QUE YA SE HABÍAN DADO CUENTA QUE NO ERA UN GASTO EXTRAORDINARIO, SINO QUE CORRESPONDÍA A UN GASTO ORDINARIO.-----

SEÑALÓ QUE POR ESO CONSIDERABAN QUE EN SU MOMENTO HABÍA SIDO UN ASUNTO DE CONSIGNA, PORQUE POR SUPUESTO QUE IBAN LAS PRERROGATIVAS PARA EL SIGUIENTE AÑO, QUE IBA EL ASUNTO DEL PROCESO ELECTORAL DEL DOS MIL SEIS, Y QUE CONSIDERABAN QUE ERA CON LA INTENCIÓN DE TACHAR LA IMAGEN DE SU PARTIDO.-----

RESPONDÍÓ AL REPRESENTANTE DEL PAN, QUE ELLOS DECÍAN QUE NO ERA NINGÚN CANDIDATO QUE HABÍA REBASADO EL TOPE DE CAMPAÑA DE SU PARTIDO, Y UN EJEMPLO QUE EN SU MOMENTO LE HABÍAN PUESTO ERA QUE EL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL, EN SU MOMENTO EL LICENCIADO COVARRUBIAS, LO PONÍAN EN UN SPOT Y DECÍAN QUE APARECÍA EN UN SPOT CON OTROS DOCE JEFES DELEGACIONALES, Y QUE ELLOS HABÍAN COMPROBADO QUE QUIEN APARECÍA EN EL SPOT NUNCA FUE EL CANDIDATO A DIPUTADO COVARRUBIAS, SINO LO CONFUNDÍAN CON EL ENTONCES

f.



CANDIDATO A DIPUTADO POR CUAJIMALPA, Y QUE LO HABÍAN DICHO BIEN CLARO, EL SPOT LO PRESENTARON COMO PRUEBA FUNDAMENTAL, INCLUSO HABÍAN SOLICITADO UNA DISCUSIÓN PÚBLICA AL ENTONCES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, PORQUE HABÍA CONFUNDIDO UNA PERSONA CON OTRA, Y POR ESO DECÍA QUE EL COMPAÑERO CANDIDATO A DIPUTADO HABÍA REBASADO EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.

AGREGÓ QUE HABÍA SIDO UNA CONFUSIÓN QUE EN SU MOMENTO HABÍAN TENIDO Y QUE POR SUPUESTO NUNCA LA ACLARARON, IGUAL QUE EN ESOS ASUNTOS QUE ESTABAN ELLOS DICIENDO, PARECIÉNDOLES QUE EN DETERMINADO MOMENTO PODÍAN PASAR ESAS COSAS QUE AFECTABAN INCLUSO A LOS CANDIDATOS O AL PARTIDO.

RECORDÓ QUE ELLOS CUESTIONABAN CUÁLES ERAN LOS CRITERIOS DE PRORRATEO, INCLUSO PONÍAN COMO REFERENCIA EL REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE SANTIAGO CREEL, QUE EN DETERMINADO MOMENTO UTILIZABAN UN CRITERIO PARA REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA Y APlicaban OTRO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CUANTO AL PRORRATEO, POR LO QUE EN UNO SÍ CENTRALIZABAN Y LE DECÍAN QUE ÉL ERA EL QUE EJERCÍA EL GASTO DE CAMPAÑA, UN SOLO CANDIDATO, Y EN EL OTRO LO PRORRATEABAN ENTRE TODOS LOS CANDIDATOS EN UN MISMO CRITERIO QUE ELLOS DETERMINABAN QUE NO ERA EL CORRESPONDIENTE, POR LO QUE POR SUPUESTO QUE ELLOS NEGABAN ROTUNDAMENTE QUE SUS CANDIDATOS HUBIERAN REBASADO TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.

COMENTÓ QUE EN EL DICTAMEN ANTERIOR APARECÍAN DETERMINADOS CANDIDATOS QUE HABÍAN REBASADO EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA; Y EN ESE MOMENTO DESAPARECEN UNOS Y APARECEN OTROS EN ESE DICTAMEN, O SEA, UN JEFE DELEGACIONAL CUANDO SE PROCESÓ ESE DICTAMEN EN EL TRIBUNAL O CUANDO EL INSTITUTO LO MANDÓ AL TRIBUNAL, NO APARECÍA PORQUE CONSIDERABA QUE NO HABÍA REBASADO EL TOPE DE CAMPAÑA Y EN EL DICTAMEN PRESENTADO, APARECÍA, LO METÍAN EN ESE MISMO DICTAMEN DICIENDO QUE SÍ HABÍA REBASADO EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ENTONCES, ELLOS POR ESO TENÍAN UN SINNÚMERO DE DUDAS, PORQUE DE DÓNDE SACABAN NÚMEROS, DÓNDE SUMABAN, PORQUE UN DICTAMEN INICIAL QUE HACÍA EL MISMO INSTITUTO, QUE LO REVISABA EL MISMO TRIBUNAL NO APARECÍA UN CANDIDATO Y EN ESE MOMENTO APARECÍAN NUEVOS, POR LO QUE EL TIEMPO NO ERA SUFICIENTE



INSISTIENDO QUE OJALÁ CAMBIARAN EL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE LE DIERA MÁS TIEMPO A LA DEFENSA. -----

- EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, EN USO DE LA PALABRA INDICÓ QUE NO DEBERÍAN CONFUNDIR EL PLAZO QUE TENÍAN LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CONSEJEROS PREVISTO EN EL REGLAMENTO, PORQUE NO ERA PARA EJERCITAR EL DERECHO DE DEFENSA, SINO PARA FIJAR UNA POSICIÓN RESPECTO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, Y ACLARÓ QUE LA OPORTUNIDAD PARA DEFENSA DEL ASUNTO, LA TUVIERON AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS Y LA IDEA DE POSICIONAR UN PUNTO, NO ERA EL EJERCICIO DE LA DEFENSA, POR OTRO LADO EL PLAZO PREVISTO EN EL REGLAMENTO NO LO FIJABAN ELLOS, ERA UNA CUESTIÓN PRESCRITA. ----- RECORDÓ QUE EXISTÍA UNA COMISIÓN QUE PODRÍA TOMAR NOTA DE ESE ASPECTO Y MODIFICARLO, PARA CIRCULAR LOS DOCUMENTOS CON MÁS ANTELACIÓN; SIN EMBARGO, MIENTRAS SE MANTUVIERA VIGENTE LA DISPOSICIÓN QUE SEÑALA QUE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE CONVOCARÁN CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN Y QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE MANDARÍAN LOS DOCUMENTOS, NO SE COMETÍA NINGUNA IRREGULARIDAD, YA QUE SE AJUSTABAN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO. -----

INDICÓ SOBRE LO DICHO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE EN EL DICTAMEN NO HABÍA NINGUNA VARIACIÓN RESPECTO DEL APROBADO EN DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, Y LE DIJO QUE AHORA HABÍA UNA IMPORTANTE EN LAS CIFRAS Y PRESENTABAN UN DICTAMEN CON APROXIMADAMENTE DOS MILLONES DE PESOS MENOS QUE EL PRESENTADO EN AQUELLA OCASIÓN, POR LO QUE SÍ EXISTÍA UNA VARIACIÓN. -----

AÑADIÓ QUE EL REPRESENTANTE DEL PRD ACABABA DE ENTREGAR UN DOCUMENTO DONDE LES REFERÍA A ALGUNAS PUBLICACIONES HECHAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS, FECHADOS CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES Y QUE FUERON PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL PERIÓDICO "LA JORNADA", A PARTIR DEL SIETE DE JULIO HASTA EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE, SEGÚN LOS DATOS QUE VEÍA EN EL DOCUMENTO CIRCULADO. -----

CONSIDERÓ QUE HABÍA QUE HACER LA ACLARACIÓN DE QUE ERA UN ASPECTO QUE SE CONTENÍA EN EL DICTAMEN Y PUNTUALIZADO: LA FACTURA



EXHIBIDA PARA SOPORTAR ESAS EROGACIONES ESTABA FECHADA EL 15 DE JUNIO DE DOS MIL TRES; ES DECIR, DURANTE EL PERÍODO EN QUE TODAVÍA ESTABA EN CURSO EL PROCESO ELECTORAL. -----

LE LLAMÓ LA ATENCIÓN LA CUESTIÓN HECHA VALER EN EL DICTAMEN DE QUE MUCHAS DE ESAS PUBLICACIONES TIENEN RELACIÓN CON HECHOS NO PREVISIBLES; INCLUSO ESQUELAS DE FALLECIMIENTO DE PERSONAS E INDICÓ QUE PARA PAGAR UNA ESQUELA EL DIECISÉIS DE JUNIO RESPECTO DE ALGUIEN QUE IBA A FALLECER EL ONCE DE AGOSTO, HABRÍA QUE TENER DOTES DE CLARIVIDENCIA. -----

LE PARECIÓ QUE ESA SÍ ERA UNA CUESTIÓN MARCADA EN EL DICTAMEN COMO UNA IRREGULARIDAD, PERO ADEMÁS NO CREÍA QUE DEBÍAN CONFUNDIRSE PUES HABÍA UN ASPECTO MUY IMPORTANTE REFERIDO A QUE ERA UN DICTAMEN DONDE SE CONSOLIDABAN CIFRAS, PERO DE ACUERDO AL ESQUEMA DE FISCALIZACIÓN QUE SE TENÍA, HASTA ANTES DE LA REFORMA DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO, TODAVÍA VENÍA UNA SEGUNDA PARTE, EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y EL PARTIDO TENDRÍA LA OPORTUNIDAD PARA DESVIRTUAR LAS IRREGULARIDADES O DECIR SI ERAN CONSIDERADAS PARA EFECTO DE GASTOS DE CAMPAÑA, O ERAN OTRO TIPO DE IRREGULARIDADES QUE DEBÍAN SANCIONARSE CONFORME AL PROCEDIMIENTO GENÉRICO Y EN EL MOMENTO DE PRESENTAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SE TENDRÍAN QUE HACER LAS VALORACIONES JURÍDICAS CORRESPONDIENTES. -----

FINALIZÓ RESPECTO DEL PLANTEAMIENTO HECHO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CUANTO A QUE SE LE HIZO RARA LA DISMINUCIÓN DEL MONTO, ACLARÓ QUE PODRÍA COMPARTIRLO, SIN EMBARGO LA RESPUESTA NO ESTABA EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LO REMITIÓ A LA LECTURA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE JEL-004/2006, EN EL CUAL TENÍA ENTENDIDO FUERON TERCERO INTERESADO. EN ESE CASO, CUANDO SE VALORÓ EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ANTERIOR Y EL CONSEJO GENERAL, SE HABLÓ DE UN REBASE A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR UN MONTO DE TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SEIS PESOS Y ENTRE OTROS RUBROS SE DIJO QUE NO SE CONSIDERARAN LAS CASAS DE CAMPAÑA EMPLEADAS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL, PORQUE FUERON PRESTADAS AL PARTIDO Y NO REPRESENTABAN UNA EROGACIÓN, POR LO QUE NO PODÍAN



SER COMPUTADAS PARA EFECTO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y NADA MÁS EL CONCEPTO DE CASAS DE CAMPAÑA IMPLICABA OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS.-----

MENTIONÓ QUE A LOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA DICTAMINADOS EN DICIEMBRE, LE RESTARON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS DICTADOS POR EL TRIBUNAL.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL C. FELIPE PÉREZ ACEVEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-----

- **EN USO DE LA PALABRA** EL C. FELIPE PÉREZ ACEVEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MENCIONÓ QUE NO SE NECESITABA SER CLARIVIDENTE SINO PROFESIONAL, Y SI EL INSTITUTO ERA PROFESIONAL, DEBERÍA SABER QUE ALGUNOS PERIÓDICOS MANEJABAN PAQUETES DE INSERCIÓNES Y SE HACÍAN CONTRATOS Y PAGOS DE FACTURAS PARA SABER QUÉ TIPO Y CANTIDAD DE INSERCIÓNES PODÍAN HACER DURANTE EL AÑO, POR LO QUE NO ERA QUE ADIVINARA QUÉ PASARÍA A FUTURO, SINO QUE SE HACÍAN LOS PAQUETES, EL CONTRATO, SE PAGABA LA FACTURA Y SE PODÍAN HACER A MENOR COSTO LAS INSERCIÓNES QUE CONSIDERARA NECESARIAS, ACLARANDO QUE ESA ERA LA RAZÓN DE QUE ESTABA FECHADA CON QUINCE DE JUNIO, EXPLICANDO QUE POR ESO SE HICIERON CON POSTERIORIDAD ESAS PUBLICACIONES.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN TERCERA RONDA.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ**, EN USO DE LA PALABRA DIJO QUE EN CUANTO A LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, LA DISMINUCIÓN ORDENADA POR EL TRIBUNAL POR LOS CRITERIOS FIJADOS EN LA RESOLUCIÓN, IMPORTABAN LA CANTIDAD APROXIMADA DE UN MILLÓN DE PESOS, NOVECIENTOS MIL PESOS Y DE ESOS DOS RUBROS HABÍA UNA DISMINUCIÓN DE UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS, RESPECTO DE LO DICTAMINADO ANTERIORMENTE Y A ESO LE SUMARON OTROS RUBROS QUE REBAJARON, PARTIENDO DE LOS CRITERIOS DE PRORRATEO EXHIBIDOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y QUE TAMBIÉN LES ORDENÓ EL TRIBUNAL, QUE EN EL CASO DE ALGUNAS FACTURAS QUE CUBRÍAN EL GASTO DE CIERTA PUBLICIDAD PARA VARIOS CANDIDATOS, SE TENÍAN QUE PEDIR LOS CRITERIOS DE PRORRATEO, LO QUE LOS LLEVÓ A QUE HUBIERA UNA DISMINUCIÓN.-----





ESCUCHÓ QUE EN EL ANTERIOR DICTAMEN HABÍA ALGUNOS CANDIDATOS, QUE AHORA YA NO ERAN CONSIDERADOS EN EL NUEVO, PERO SE INCLUÍAN OTROS COMO EL CASO DE IZTAPALAPA. RECORDÓ QUE ANTES SE CONSIDERABA EL CASO DEL CANDIDATO A DELEGADO EN CUAJIMALPA PERO EL PROBLEMA AHÍ FUE QUE EL MONTO DEL REBASE DETECTADO ERA MUY INFERIOR.-----

EXPLICÓ QUE CON LA DISMINUCIÓN DE LOS RUBROS REFERIDOS Y CON LOS CRITERIOS DE PRORRATEO EXHIBIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO, SE MODIFICARON LAS CIFRAS A TAL GRADO QUE ESOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS SE DISMINUYERON EN EL CASO DE CUAJIMALPA, POR ESO YA NO SE CONSIDERABA; EN EL CASO DE IZTAPALAPA SÍ AUMENTÓ, POR LOS CRITERIOS DE PRORRATEO QUE TENÍA EL PARTIDO Y LAS DEMÁS COINCIDIÁN, POR LO QUE NADA MÁS SUBSISTIERON ESOS CINCO Y CAMBIARON NADA MÁS EN UN CASO.-----

EXPUSO QUE ESE ERA EL PROBLEMA QUE EN OCASIONES ENFRENTABAN, QUE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS NO SE PLASMABAN EN EL EXPEDIENTE Y QUE EN UNA SEGUNDA ETAPA DE PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, SI EXISTÍAN ESOS ARGUMENTOS QUE DESVIRTÚAN LA IRREGULARIDAD DETECTADA, SERÍA IMPORTANTE QUE EL PARTIDO LOS HICIERA VALER Y EXHIBIERA LA DOCUMENTACIÓN QUE LO SUSTENTE, PARA QUE SE VIERA REFLEJADO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.-----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. FELIPE PÉREZ ACEVEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MANIFESTÓ QUE SI BIEN ERA CIERTO QUE LAS REUNIONES DE CONSEJO ERAN PARA POSICIONARSE, TAMBIÉN SE TENÍA QUE ARTICULAR Y MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, RESPECTO INCLUSO A LAS OBSERVACIONES O TODO TIPO DE OBSERVACIONES PUNTUALES A LOS DICTÁMENES.-----

COMENTÓ QUE EVIDENTEMENTE LAS OBSERVACIONES QUE HICIERON FUERON A UN NIVEL GENERAL Y QUE FALTABAN PARTICULARIDADES QUE HABRÍA QUE REVISAR COMO EL CASO DEL NUEVO CANDIDATO QUE APARECE, YA QUE EN DETERMINADO MOMENTO EL MISMO INSTITUTO RECONOCÍO ESA PARTE EN UNA PRIMERA PROPUESTA E INCLUSO NO ERAN ONCE SINO TRECE CANDIDATOS INCLUIDO EL DE IZTAPALAPA Y DESPUÉS EL ANTERIOR CONSEJO LO REDUJO A ONCE, PORQUE DETERMINARON QUE EN DOS



DELEGACIONES NO PROCEDÍA EL REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ENTRE ELLOS IZTAPALAPA.

LE EXTRAÑÓ QUE AHORA SE UTILIZABA EL MISMO CRITERIO PARA DETERMINAR ESE TIPO DE RESOLUCIONES Y QUE APARECIERA UN NUEVO CANDIDATO EN ESE SENTIDO.

ANUNCIÓ QUE INSISTIRÍAN EN QUE PUDIERA MODIFICARSE EL REGLAMENTO Y LES DIERAN LA OPORTUNIDAD DE ARGUMENTAR MÁS LO RELACIONADO CON LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA EXCLUSIVAMENTE.

- **LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ QUE LOS CAMBIOS EN EL DICTAMEN TENÍAN QUE VER CON QUE DERIVADO DE UNA DIVERSA NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES AL PARTIDO Y DE LA VALORACIÓN QUE HACE LA AUTORIDAD DE LOS ELEMENTOS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS PODÍA LLEGARSE A RECONSIDERAR O A CAMBIAR O INCLUIR NUEVAS CIFRAS, Y LO QUE LOS ACOTABA EN ESA SENTENCIA ES QUE EL TRIBUNAL LES DIJO EXPRESAMENTE QUE DE ENCONTRAR NUEVAS IRREGULARIDADES NO PODRÍAN NOTIFICARLAS AL PARTIDO POLÍTICO.

EXPLICÓ QUE LOS CAMBIOS DERIVABAN DE QUE INCLUSO HUBO UNA DISMINUCIÓN DE APROXIMADAMENTE DOS MILLONES, RESPECTO DEL DICTAMEN O EL MONTO AL QUE LLEGÓ EL DICTAMEN ANTERIOR Y LE PARECIÓ QUE LOS CAMBIOS DERIVABAN DEL ANÁLISIS QUE HIZO EL ÁREA TÉCNICA Y QUE LA COMISIÓN TAMBIÉN VALORÓ Y PLASMÓ EN EL DICTAMEN.

APUNTÓ QUE A SU JUICIO LA SENTENCIA ERA OMISA EN LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, COMPROBADAS Y QUE NO INCIDIÁN EN EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA Y QUE ESA AUTORIDAD DEBÍA TOMAR LA DECISIÓN DE VER QUÉ SE HARÍA CON ESE OTRO CÚMULO DE IRREGULARIDADES YA COMPROBADAS, PUES YA HABÍA DERECHO DE AUDIENCIA DEL PARTIDO E INCLUSO EL TRIBUNAL NO MANDATABA VOLVER A DAR OTRO DERECHO DE AUDIENCIA Y LA AUTORIDAD TENDRÍA QUE TOMAR UNA DETERMINACIÓN RESPECTO A ESAS IRREGULARIDADES.

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN, SIENDO APROBADO EL PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, CON LA PROPUESTA DEL CONSEJERO ELECTORAL NÉSTOR VARGAS SOLANO, CONSISTENTE EN AGREGAR UN NUEVO PUNTO DE ACUERDO CUATRO, QUE DIRÍA: "SE ORDENA AL



SECRETARIO EJECUTIVO QUE INFORME AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DE DICHO TRIBUNAL, BAJO EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-JEL-004/2006", RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS DEMÁS PUNTOS DE ACUERDO.

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO TODOS LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA MISMA FECHA, DECLARÓ LEVANTADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSTE.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. ISIDRO H. CISNEROS RAMÍREZ

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

C. OLIVERIO JUAREZ GONZÁLEZ